

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-202/2024

ACTORA: MARÍA DEL REFUGIO
PALACIOS GRANILLO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ

SECRETARIA: SAMANTHA
DOMÍNGUEZ PROA

Chihuahua, Chihuahua; a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.¹

Sentencia definitiva que se dicta en el presente asunto en la que se determina lo siguiente:

- 1) **Declara improcedente** el juicio electoral debido a que, no es la vía idónea para controvertir el acuerdo impugnado; y **lo reencauza** a juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía;² y
- 2) **Desecha de plano** el JDC ya que el medio de impugnación fue promovido fuera de los plazos establecidos en la ley.

1. ANTECEDENTES

1.1 Proceso electoral local. El primero de octubre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local 2023-2024, para la elección de

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

² En adelante, JDC.

Diputaciones al Congreso local, así como de Sindicaturas e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

1.2 Resolución de registro de candidaturas del Partido Político Movimiento Ciudadano³. El cinco de abril, el Consejo Estatal⁴ del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵ emitió la resolución de clave **IEE/CE119/2024**, relativa a las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a los cargos de Diputaciones de mayoría relativa, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas presentadas por MC.

1.3 Presentación del escrito de demanda. El trece de mayo, María del Refugio Palacios Granillo presentó ante la Asamblea Municipal de Riva Palacio del Instituto un escrito de juicio electoral,⁶ mediante el cual controvierte la resolución de clave **IEE/CE119/2024** dictada por el Consejo Estatal del Instituto.

1.4 Informe circunstanciado. El quince de mayo, la Consejera Presidenta del Instituto remitió a este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁷ el informe circunstanciado respectivo, así como las demás actuaciones necesarias para la sustanciación del asunto.

1.5 Registro del expediente. El veinte de mayo, la Secretaría General de este Tribunal formó y registró el expediente identificado con la clave **JE-202/2024**.

1.6 Recepción, circulación del proyecto y convocatoria. El veintitrés de mayo la ponencia instructora recibió el expediente de mérito, ordenó a la Secretaría General que circulara el proyecto de cuenta y solicitó a la Presidencia convocar a Sesión Pública de Pleno.

2. CAMBIO DE VÍA

³ En adelante, MC.

⁴ En adelante, Consejo Estatal del Instituto.

⁵ En adelante, Instituto.

⁶ En adelante, JE.

⁷ En adelante, Tribunal.

Este Tribunal considera que es improcedente conocer el asunto mediante JE, toda vez que dicho medio de impugnación no es la vía idónea para conocer de la afectación a los derechos políticos y electorales de la parte actora, en su vertiente del voto pasivo a consecuencia del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Instituto en relación a las solicitudes de registro de candidaturas postuladas a diversos cargos por MC.

El artículo 365 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁸ dispone que, el JDC tiene por objeto la tutela de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía en el Estado, cuando las personas ciudadanas hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votadas.

Además, el artículo 366 de la Ley Electoral señala que el JDC será promovido por la ciudadanía cuando considere que se violentó su derecho político y electoral de ser votada.

En el caso, el acto impugnado es la resolución IEE/CE119/2024 emitida por el Consejo Estatal del Instituto, relativo a las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas presentadas por MC.

Así pues, la actora refiere su inconformidad respecto al rechazo de la documentación enviada por MC, y en consecuencia, su negativa de registro al cargo de regidora, razón por la cual, este órgano jurisdiccional considera que dicha situación no es idónea para ser conocida mediante JE, al versar sobre la posible vulneración del derecho político electoral de ser votada a un cargo de elección popular.

De ahí que, de acuerdo a la hipótesis normativa antes planteada, se tiene que la vía correcta para conocer este asunto es la del JDC, motivo por el cual, se reencauza el presente JE a la vía prevista en el artículo 365 de la Ley Electoral.

⁸ En adelante, Ley Electoral.

3. COMPETENCIA

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un **JDC** interpuesto en contra de la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto de clave IEE/CE119/2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero y cuarto y, 37, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 303, numeral 1, inciso d); 365, numeral 1, inciso a); 366; y 370 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.⁹

4. IMPROCEDENCIA

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice diversa causal de improcedencia, procede **desechar de plano** el presente medio de impugnación toda vez que el mismo **fue presentado de manera extemporánea**, de conformidad con lo previsto por el artículo 309, numeral 1, inciso e), en relación con lo dispuesto por el diverso 307, numeral 3), de la Ley Electoral.

4.1 Marco Normativo

El artículo 309, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral prevé que se actualiza una causal de improcedencia, cuando el medio de impugnación sea presentado fuera de los plazos señalados por dicho ordenamiento.

A su vez, el artículo 307, numeral 3), de la Ley Electoral dispone que el juicio de la ciudadanía deberá promoverse dentro de los **cuatro días** contados a partir de que se haya notificado el acto reclamado.

5. CASO CONCRETO

⁹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

En el caso particular, la parte actora presentó JDC en contra de la resolución de clave **IEE/CE119/2024**, relativa a las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas presentadas por MC.

En su escrito de impugnación, la quejosa motiva su inconformidad en el rechazo de su documentación y/o registro por parte del Instituto, enviada a través del partido MC, toda vez que señala haber sido postulada como candidata a regidora propietaria del municipio de Riva Palacio, Chihuahua.

Lo anterior señala fue a consecuencia de un cambio de domicilio en su credencial de elector, sin embargo, precisa únicamente que cambió de localidad y no de municipio, ya que tanto el domicilio previo como el actual se encuentran dentro de los límites que enmarca el referido municipio.

Al respecto, adjuntó ambas credenciales de elector a fin de comprobar su dicho, y manifestó haber residido en tal municipio desde su nacimiento.

Ahora bien, por lo que hace a la precisión del acto impugnado, cabe resaltar que el registro de la fórmula de regidurías que se controvierte fue aprobada mediante resolución de clave **IEE/CE119/2024**, misma que, al no haber sido impugnada en los plazos señalados por la Ley Electoral, quedó firme por lo que a dichas candidaturas se refiere.

Sí bien es cierto que dicha resolución relativa al registro de las candidaturas de MC fue modificada a través de la diversa resolución de clave **IEE/CE137/2024**, esta modificación únicamente obedeció a la impugnación de candidaturas de regidurías al ayuntamiento de Hidalgo del Parral y López, Chihuahua, o sea, distintas a las que hoy nos ocupa.

En ese tenor, es menester señalar que dicho acto controvertido fue publicado a través del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día

ocho de abril¹⁰ por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 341, numeral 2, de la Ley Electoral, surtió sus efectos el día siguiente de su publicación, esto es, el nueve de abril.

Con base en lo anterior, y debido a que el proceso electoral en Chihuahua inició desde el primero de octubre de dos mil veintitrés, dentro del cual todos los días y horas se consideran hábiles¹¹, el plazo de cuatro días para la presentación del JDC transcurrió de la siguiente manera:

Resolución IEE/CE119/2024						
Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado	Día en que surtió sus efectos	Inicio del plazo Día 1	Día 2	Día 3	Finaliza el plazo Día 4	Presentación del medio de impugnación
Lunes 8 de abril	Martes 9 de abril	Miércoles 10 de abril	Jueves 11 de abril	Viernes 12 de abril	Sábado 13 de abril	Lunes 13 de mayo

Así pues, como es posible desprender de la tabla antes inserta, el presente medio de impugnación debió haber sido presentado a más tardar el sábado trece de abril, situación que no aconteció toda vez que la demanda que nos ocupa fue presentada ante la Asamblea Municipal del Instituto en Riva Palacio hasta el lunes trece de mayo, tal como se advierte del acuse de recepción del escrito de queja,¹² por tanto, puede concluirse que el medio de impugnación se presentó de manera **extemporánea**.

Ahora bien, aún en el supuesto sin conceder de que la pretensión de la parte actora hubiera sido impugnar la última modificación que sufrió la resolución relativa a las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a los cargos de Diputaciones de mayoría relativa, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas presentadas por MC, es decir, la **IEE/CE137/2024**, se tiene que tomando en cuenta la publicación de dicha

¹⁰ Tal como se desprende en la página electrónica del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Consultable en: <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2024-04/ANEXO%2028-2024%20IEE%20RESOLUCIO%CC%81N%20N%C2%B0%20IEE-CE119-2024.pdf>

¹¹ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 306, numeral 1 de la Ley.

¹² Visible en foja 6 del expediente.

resolución en el Periódico Oficial del Estado¹³, los plazos para la presentación del JDC hubieran transcurrido como se señala a continuación:

Resolución IEE/CE137/2024						
Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado	Surte sus efectos	Inicio del plazo Día 1	Día 2	Día 3	Finaliza el plazo Día 4	Presentación del medio de impugnación
Miércoles 24 de abril	Jueves 25 de abril	Viernes 26 de abril	Sábado 27 de abril	Domingo 28 de abril	Lunes 29 de abril	Lunes 13 de mayo

Tal como se observa, aun y cuando la pretensión de la parte actora hubiera sido la impugnación de esa última resolución, de igual modo se encontraría fuera de plazo para la interposición del presente JDC, por exceder el término establecido para dicho efecto por la ley de la materia.

En consecuencia, este Tribunal estima que debe **desecharse de plano el presente medio de impugnación** por no cumplir con el requisito de oportunidad previsto por la Ley Electoral, al haberse presentado fuera del plazo legal para tal efecto.

6. TRÁMITE AL CAMBIO DE VÍA DE JE A JDC

Finalmente, dado que en el presente fallo se dio un cambio de vía, lo procedente es que la Secretaría General de este Tribunal aperture el respectivo JDC con las constancias originales que obran en autos, debiendo integrar y registrar, en el Libro de Gobierno, el nuevo expediente como juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.

Por lo que respecta al JE, este deberá quedar integrado con las copias certificadas correspondientes, y una vez hecho lo anterior se deberán

¹³ Tal como se desprende en la página electrónica del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Consultable en: <https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/anexos/2024-04/ANEXO%2033-2024%20IEE%20RESOLUCIONES%20N%C2%B0%20IEE-CE137-CE138-CE139-CE140-2024.pdf>

archivar ambos medios de impugnación como asuntos total y definitivamente concluidos.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **improcedente** la vía del Juicio Electoral promovido por la actora.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría General del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que lleve a cabo el cambio de vía de Juicio Electoral a Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía, tal como se precisó en la presente sentencia.

TERCERO. Se **desecha de plano** el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía, por haberse presentado de forma **extemporánea**.

NOTIFICACIONES:

a) Se solicita al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que, por medio de la Asamblea Municipal con sede en Riva Palacio, **notifique personalmente** a María del Refugio Palacios Granillo la presente resolución.

b) Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, notifique por **oficio** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

c) Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, notifique por **estrados** a las demás personas interesadas.

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JE-202/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro a las catorce horas con treinta minutos. **Doy Fe.**